

distancia ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

Almacenaje.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Art. 10. La Empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa importaría el pasaje de los efectos transportados.

Art. 11. De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la misma ley sobre ferrocarriles, no se hará durante el término de diez años, otro contrato para construir líneas paralelas en todo ó en parte á las de esta concesión, dentro de una zona de veinte kilómetros á ambos lados de la vía.

Art. 12. El depósito de doce mil pesos constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación en Bonos de la Deuda Nacional Consolidada, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el Concesionario contrae por el presente contrato.

México, Noviembre cuatro de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Z. Mena.—Joaquín D. Casasús.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Porfirio Díaz.—Al Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, Noviembre 4 de 1899.—Francisco Z. Mena.—Al...

(Diario Oficial de 20 de Noviembre de 1899).

Contrato con el Sr. Pearson and Son, Limited sobre el Ferrocarril de Tehuantepec.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DÍAZ, Presiden-

te de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por la Ley de 30 de Mayo de 1896, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y S. Pearson and Son, Limited, sobre el Ferrocarril de Tehuantepec y Puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz.

Art. 1.º El Gobierno de la República Mexicana y los Sres. Pearson Son, Limited, á quienes en lo sucesivo se llamará la «Compañía,» han convenido en celebrar los contratos siguientes:

I. La Compañía se obliga á ejecutar, como agente y mandatario del Gobierno, las obras que se mencionan en el art. 2.º y á administrar el ferrocarril de Tehuantepec y los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz, todo en los términos que expresan los arts. 2 á 13.

II. El Gobierno y la Compañía celebran un contrato de sociedad para explotar el ferrocarril y puertos expresados, en los términos y bajo las condiciones contenidas en los arts. 14 al 72 y 74 al 76, todos inclusivos.

Son objeto de los dos contratos anteriores, el ferrocarril de Tehuantepec, el telégrafo que le está anexo, talleres, edificios, oficinas, derecho de vía, materiales, instalaciones flotantes y fijas, muelles, existencias, incluyendo las que están en almacén, con todo lo que pertenece al

ferrocarril ó le está anexo, todo lo cual se comprende y especifica en el presente contrato bajo la denominación de «el Ferrocarril,» y también los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz, como existen en la actualidad ó como se construyan y existan en lo futuro, juntamente con sus canales de entrada, dársenas, diques fijos y flotantes, muelles, instalaciones marítimas, edificios, almacenes, oficinas, ferrocarriles, lo que sea aplicable á estos objetos, sus accesorios, pertenencias y dependencias, todo lo cual se comprende y especifica en este contrato con el nombre de «Puertos.»

El derecho de explotación á que se refiere el párrafo II, autoriza para obtener de cada uno de los bienes comprendidos bajo la denominación de Ferrocarril y Puertos, el producto máximo de que cada uno sea susceptible, según su naturaleza, sin que el derecho á una completa explotación pueda ser limitado ó restringido.

CAPÍTULO PRIMERO.

Contrato sobre construcción de obras y administración.

Art. 2.º Entretanto la sociedad comienza á tener efecto, la Compañía, en calidad de agente del Gobierno, y por cuenta de éste, hará las obras siguientes:

Los puentes y alcantarillas, que en la actualidad son de madera, serán construidas por obras permanentes ó más duraderas.

Se mejorarán las curvas rápidas y las fuertes pendientes.

Se levantará el lecho de la vía arriba del nivel que las aguas tengan en las crecientes.

Se embalastrará toda la vía.

Se construirán los laderos necesarios.

Los talleres de reparación, las oficinas, el hospital y el almacén generales, serán cambiados á una parte sana del ferrocarril.

Se construirán, comprarán y arreglarán edificios adecuados para las oficinas, los funcionarios y empleados, y se construirán casas para los guarda vías.

Además, la Compañía proveerá al ferrocarril del material rodante y equipo adicionales, necesarios para el servicio de aquél.

Por los servicios personales ó de otra clase que la Compañía preste conforme á este artículo, no tiene derecho á utilidad, ni á remuneración alguna, ni á más ventajas que las que se le conceden en el presente contrato.

No obstante que la Compañía no obtiene ninguna utilidad, ejecutará las obras á que este artículo se refiere, hasta que estén concluidas, y administrará, hasta que comience la sociedad, el Ferrocarril y Puertos, con el buen servicio y experiencia que emplea en todos sus negocios, quedando obligado el Gobierno, á pagar á la Compañía, solamente los gastos en que incurra la última, al ejecutarse las obras, ó en la administración, ó al cumplir cualquiera

otra obligación contenida en este contrato.

Art. 3.º Dentro de los tres meses siguientes á la promulgación del presente contrato, se entregarán á la Compañía el Ferrocarril y los Puertos, pero la Compañía tendrá el derecho de no recibir ni hacerse cargo de lo que, á su juicio, no fuere útil, para la explotación del Ferrocarril ó Puertos, en cuyo caso, la Secretaría de Comunicaciones dispondrá libremente de lo que no tomare la Compañía.

La entrega se hará por inventario firmado por el representante del Gobierno y el de la Compañía: del inventario se extenderán tres ejemplares, uno de ellos para cada una de las partes y el tercero se protocolizará en el oficio de uno de los Notarios de la ciudad de México. En el inventario se harán constar el estado y condiciones de cada una de las propiedades ó bienes inventariados.

Art. 4.º Entretanto comience la sociedad, la Compañía administrará el Ferrocarril y Puertos por cuenta del Gobierno, estando autorizada para nombrar todos los empleados, (excepto los empleados del Gobierno ú oficiales), cuyos servicios necesiten el Ferrocarril y Puertos, ó su administración, ó los negocios relativos á ésta ó aquellos, así como para dictar todas las medidas y hacer todas las compras y contratos que requiera la administración.

Entre tanto se cumple en todas sus partes el contrato de esta fecha

que por separado han celebrado el Ejecutivo de la Unión y S. Pearson and Son, Limited, para la construcción y conservación de las nuevas obras que se intentan ejecutar en los puertos de Salina Cruz y Coatzacoalcos, estas nuevas obras serán ejecutadas, y su conservación será mantenida, á costa del Gobierno de la República, según se provee en dicho contrato, pero la Compañía tendrá el uso de dichas obras, á medida que se puedan usar, no dándole, sin embargo, el arrendamiento del Ferrocarril y Puertos, á que se refiere el presente contrato, el derecho de ingerirse en la ejecución de aquél.

La Compañía formará los itinerarios para el servicio de trenes, sobre las bases de que se harán al menos dos viajes semanarios con tren mixto, de cada uno de los puntos extremos de la vía al otro, y de que el viaje en los trenes que conduzcan pasajeros, no durará más de catorce horas. El número y clase de trenes, se modificarán según lo exijan las necesidades del tráfico. Los itinerarios serán sometidos á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones.

Respecto de las tarifas y clasificaciones de efectos, se aplicarán, conforme á los arts. 22 á 28, las que en la actualidad están en observancia, ó según se convenga en lo futuro con la Secretaría de Comunicaciones, de conformidad con el art. 76.

Art. 5.º Para que la Compañía

ejecute las obras y adquiera el material y equipo mencionados en el art. 2.º, así como para hacer todos los gastos que exijan la administración y negocios del Ferrocarril y Puertos, á que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, dispondrá de los recursos siguientes:

I. De todos los productos del Ferrocarril y de los Puertos, con excepción solamente de los que en todo ó en parte pertenezcan al Gobierno conforme al art. 31.

II. De una cantidad de cinco millones de pesos que el Gobierno le entregará en pesos fuertes mexicanos en cuarenta mensualidades de \$125,000 cada una, la primera de las cuales se pagará á los tres meses de la promulgación de este contrato.

Si el Gobierno prefiere hacer los pagos de que se trata en este inciso, en bonos del cinco por ciento de la Deuda Interior amortizable, en lugar de hacerlos en efectivo, podrá verificarlo así, siempre que sea mediante arreglos con el Banco Nacional de México ú otra institución de crédito, en virtud de los cuales las susodichas instituciones tengan el derecho, y á la vez la obligación de comprar á la Compañía los bonos que recibiere del Gobierno en pago de las obras ejecutadas, al mismo precio y en el mismo día en que la Compañía reciba del Gobierno los mencionados bonos. Todos los gastos á que dé lugar la venta, se pagarán, además, por el Gobierno.